

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

A este Periodico se suscribe en la Imprenta Nacional, y en las provincias en las Administraciones de Correos. Los que en el exterior deseen adquirirlo, pueden escribir á la Redaccion por los correos ordinarios, incluyendo el valor de la suscripcion.

Toda comunicacion dirigida á la Redaccion debe venir franca.

GACETA

DEL

GOBIERNO DE COSTA-RICA.

SAN JOSE, MARZO 27 DE 1852.

OFICIAL.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 7
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Con presencia del artículo 172 del Reglamento de policía número 20 de 20 de Julio de 1849, y en consideracion á que las diversiones públicas de trucos y billares permitidas en los pueblos de las doce del día á las dos de la tarde, los días de trabajo, son muy perjudiciales á la industria del país; porque muchas personas olvidando sus primeros deberes domésticos y sociales, no solo ocupan aquellas horas en las expresadas diversiones sino que continúan en ellas hasta las diez ó mas de la noche: para prevenir este abuso y evitar con tiempo sus desagradables consecuencias,

DECRETO:

Art. 1º Los establecimientos de diversiones públicas de trucos y billares permitidos por la ley, solo podrán estar abiertos en días de trabajo desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche, en cuya hora los concurrentes deben retirarse á sus casas, cerrándose, por consiguiente, dichos establecimientos bajo las penas que impone el artículo 692 parte 2ª capítulo 11 título 3º del Código general.

Art. 2º Los Jefes de policía y sus subalternos cuidarán del exacto cumplimiento de este decreto y además de todas las disposiciones relativas á diversiones públicas y juegos prohibidos y á la concurrencia de hijos de familia y domésticos.

Art. 3º Queda así reformado el artículo 172 seccion 8ª del Reglamento de policía.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veintitres días del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

Y lo comunico á U. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde á U.

San José Marzo 23 de 1852.

CALVO.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 8
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Consideradas las observaciones que ha hecho la Junta Interventora de Cartago por su acuerdo de 4 de Enero último y traídos á la vista los artículos 29 y 36 del Reglamento número 6 de 2 de Agosto de 1850,

DECRETO:

Art. 1º El Tesorero y Contador de que habla el artículo 29 del Reglamento citado afianzarán su responsabilidad en cantidad de dos mil pesos cada uno á satisfaccion de los Procuradores Sindicos.

Art. 2º La fianza que estos empleados deben rendir, puede otorgarse por los dos en una sola escritura, cubriendo por mitad los derechos de arancel.

Art. 3º Desde el 1º de Abril próximo gozarán dichos empleados del diez por ciento sobre los productos ó intereses de los caudales que ingresen en la tesorería, tomando cada uno por mitad la parte que le corresponda, sin que se entienda que este honorario pueda deducirse de los capitales, los cuales deben conservarse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 del expresado Reglamento.

Art. 4º Queda así reformado el mismo Reglamento y en lo demas se cumplirá puntualmente con sus disposiciones.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veinticuatro días del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

Y lo comunico á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

San José Marzo 24 de 1852.

CALVO.

NO OFICIAL.

En la gaceta de Guatemala número 87, que hemos recibido por el correo de esta semana, bajo el rubro de correo de los Estados, se encuentran algunos párrafos que nos conciernen, y en los cuales según parece, la redaccion de dicho periódico se ha propuesto tres cosas. 1ª Suponer que el redactor de la gaceta de Costa-Rica está en desacuerdo con su gobierno, y publica artículos que desaprueba este; 2ª echarle en cara al mismo redactor que

recibió en Guatemala su educacion intelectual; y por último hacer público y notorio que el actual encargado de la redaccion de la gaceta de Costa-Rica es jóven.

A lo primero contestamos con la insercion que adelante se va á leer, del artículo sobre moneda que publicó la gaceta de Guatemala y la contestacion de la de Costa-Rica, insercion que hacemos con el objeto de que el público sensato juzgue si las pocas palabras que en cumplimiento de nuestro deber dijimos, pueden merecer los cargos con que ahora nos ha favorecido el periódico oficial de Guatemala, y si al cumplir el deber de defender las medidas y actos del gobierno que nos ocupa, podemos estar en desacuerdo con ese mismo gobierno.

A lo segundo nada diremos para evitar herir susceptibilidades; sin embargo indicaremos que un favor nunca puede impedir el cumplimiento de un deber.

Y finalmente respecto á lo último que parece el cargo mayor, lejos de ser motivo de acusacion, quizá es mas bien una garantia, porque siendo nuevo en la politica ningun odio puede haber en el escritor, ni mucho menos agravios que vengar, y claro es que la juventud que se le achaca es mas bien una garantia para todos los gobiernos de Centro-América, y un motivo de confianza para sus conciudadanos.

Deseando Costa-Rica la paz y buena harmonia con todo el mundo, el actual redactor, es como hemos dicho una garantia tanto dentro como fuera de la República; y sin que se entienda que hacemos nuestra propia apolojia, diremos de paso, que casi todos los periódicos que actualmente se publican en los Estados, estan en muy buena harmonia con la gaceta de esta República, porque saben y conocen que la politica de Costa-Rica es toda de paz, y si con los gobiernos de dichos Estados, con quienes no hay hasta hora otro tratado de union que el de antiguos hermanos, harmonizamos tan bien; con mucha mas razon deberiamos esperarlos de Guatemala, con quien tenemos tratados de amistad y alianza, relaciones de comercio, y permitásenos decirlo, á quien se han concedido á sus frutos ó artefactos exenciones de derechos que ningun Estado ha obtenido hasta hoy. Ahora preguntaremos al redactor de Guatemala, ¿pueden ser estos precedentes de hostilidad, ó son mas bien una prueba irrecusable de la buena disposicion de Costa-Rica para con aquella República? No hay pues ni remotamente motivos para creer que antes, ni al presente, ni para lo sucesivo, se tema ninguna agresion, por la gaceta ni por la administracion; pero si defenderemos siempre á Costa-Rica cuando se le ofenda sin justicia.

Habrà quizá alguna que otra publicacion en nuestro periódico que no esté conforme con la gaceta de Guatemala, por juzgarlas muy democráticas,

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Este Periodico sale los sábados de cada semana, y vale:
Por un año . . . \$ 14 r.
— 6 meses . . . 1
— 3 id. . . . 5.
Números sueltos . . . 1.

Avisos se insertan á precios comodos.

pues siendo las instituciones de Costa-Rica constitucionales y deseando perfeccionar cada dia las ideas y principios que son consiguientes á dichas instituciones, nuestra obligacion es hacer comprender al público el deber que tiene de sostenerlas y acatarlas; y no por esto se crea que nosotros querramos hacer los demagogos, no: porque ni en Costa-Rica hay partidos ni el pueblo pide nunca ensanches sino que convencido de que tiene un gobierno de orden y de leyes, descansa tranquilo en el goce de la paz, felicidad y ventura que á todos proporciona el rápido progreso de que felizmente disfruta Costa-Rica.

GUATEMALA.

En la gaceta de Guatemala número 76, bajo el rubro *moneda*, leemos el siguiente párrafo:

"En el *Diario de la Marina* de la Habana, del 3 de julio último, entre otras noticias que se dan de Chile, se dice que el gobierno de aquella República al prorogar el permiso para recibir en las aduanas las onzas de oro extranjeras, exceptuó de esta concesion, entre otras á las onzas *Centro-americanas*, en razon de su falta de peso ó ley. Entendemos que en esto debe haber alguna equivocacion y que las onzas cuya introduccion habrá querido prohibirse en Chile, serán, sin duda, las de Costa-Rica, y no las de los demas Estados de América-Central; por ser las de aquella República, acuñadas en el año anterior, las que tienen la falta de peso."

No vemos cual sea la razon; porque la gaceta de Guatemala se propone desacreditar nuestra moneda con tanto menos fundamento, cuanto que muchos años hace, no se acuñan en nuestra casa de moneda onzas fuertes.—Ver-

La gaceta de Costa-Rica que según se dice la redacta ahora un jóven llamado Aguilár, que parece recibió su educacion en Guatemala, está manifestando algunos días hace cierta malevolencia respecto á esta República, publicando noticias exajeradas ó haciendo comentarios poco satisfactorios. Enemigos de polémicas inútiles, nos hemos abstenido hasta ahora de tomar en cuenta la torcida direccion que parece seguir el diario oficial de Costa-Rica, conociendo, como conocemos, los buenos sentimientos que animan en jeneral á los hijos de aquella República, y confiando además en que muchos costarricenses de quienes se ha hecho antes ó se hace ahora el debido aprecio entre nosotros, sabrán calificar debidamente las pequeñas hostilidades de aquella gaceta.

Se han recibido en el Ministerio esta semana varias notas del gobierno de Costa-Rica concebidas en los términos mas amistosos y cordiales, lo que nos induce creer que los artículos de la gaceta á que nos referimos, no deben considerarse sino

dades que segun como opiniones afirman los ensayos hechos en Guatemala, la moneda de oro de Costa-Rica, la moneda se entiende, pues no existe otra, es la falta de peso; pero no es bastante para querer que solo sea la nuestra la falta de peso, cuando la de aquella República padece del mismo mal.—Y hay mas todavia, si nuestra moneda está falta de peso, existe el orden (buena ó mala poco importa), del Gobierno para acuñarla asi; mientras, ignoramos que en Guatemala exista una ley semejante.

(Gaceta de Costa-Rica)

(Gaceta de Guatemala)

PERIODICOS DE LOS ESTADOS.

GUATEMALA.

El dia 18 salieron de esta ciudad los Señores jenerales Bolaños y Solares á la cabeza de una division del ejército, con el objeto de recorrer algunos puntos del departamento de Verapaz.

Ayer ha salido de esta ciudad S. E. el Presidente con el objeto de dirijir por si mismo las operaciones militares contra los sublevados de Santa Cruz, quedando autorizados, por acuerdo del 18, los señores Secretarios del Gobierno para el despacho de los negocios, debiendo dar cuenta á S. E. con aquellos que requieran su conocimiento.

(Gaceta de Guatemala.)

SAN SALVADOR.

Ministerio de relaciones y gobernacion del S. G. del Estado del Salvador.

El Presidente del Estado del Salvador.—Por cuanto la Asamblea jeneral ha decretado lo siguiente.

La Cámara de Senadores del Estado del Salvador,

Habiendo visto lo informado por el Poder Ejecutivo en su mensaje, y por los Ministros del despacho en sus respectivas memorias, con los documentos á ellas adjuntos y considerando; que todos los actos de aquel Poder han sido arreglados á la ley, prudentes y atinados, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Art. único.—Se aprueba la conducta y actos del Ejecutivo en los once meses que el Senador D. Francisco Dueñas ha gobernado el Estado.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Senadores, en San Salvador á 10 de Febrero de 1852.—J. M. San Martin, S. P.—Elias Delgado, S. S.—Inocente Rovelo, Srio.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados: San Salvador Febrero 11 de 1852.—AL PODER EJECUTIVO.—Cayetano Bosque, P.—Juan J. Bonilla, D. S.—Teodoro Moreno, D. S.

Casa de Gobierno: San Salvador, Febrero 13 de 1852.—Por tanto: EJECUTESE.

FRANCISCO DUEÑAS.

El Ministro de relaciones y gobernacion. Enrique Hoyos.

(Gaceta del Salvador.)

NICARAGUA.

TRANSITO.

Continúa aumentándose cada dia mas, no obstante de haber pasado la estacion en que emigran de California los buscadores de oro. Los vapores de la compañía traen siempre de quinientos á mil pasajeros que con la mayor rapidéz atraviesan nuestro istmo, y aun en buques de vela no dejan de aparecer algunos mas. Con la ausencia de las lluvias y el continuo acarreo, el camino ha mejorado considerablemente. Desde el veinticinco del proximo pasado Enero llegó á la Virgen, Mr. Elizor Clark con treintinueve carpinteros y un gran número de jornaleros: este señor representa en los EE. UU. á la compañía, con quien la del tránsito contrató el entablado del camino desde el puerto de san Juan ó ciudad Pineda hasta la Virgen, á razon de once mil pesos cada milla, de ocho pies de ancho. El Sr. Clark que ya ha dado principio á sus trabajos cree que no tardará mucho tiempo en concluirlo, y para ello ha traído consigo algunas máquinas y menesteres, y está esperando otros utensilios, cerrras de vapor y un gran número de jornaleros.

(Gaceta de Nicaragua.)

CONCORDATO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE BOLIVIA Y LA SANTA SEDE. EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

Su Santidad el Sumo Pontifice Pio IX, y el Presidente de la República Boliviana, nombraron por sus respectivos Plenipotenciarios.

Su Santidad á Su Eminencia el Señor Jacobo Antonelli, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Diacono de Santa Agata de Suburra y Prosecretario de Estado y de Relaciones Exteriores.

Y el Presidente de la República de Bolivia al Excelentísimo Señor Andres Santa Cruz, Capitan General de sus Ejércitos, General de Brigada de los de Colombia, Gran Oficial de la Legion de Honor de Francia, condecorado con diversas órdenes de medallas de Honor por los Congresos de Colombia, de Bolivia y del Perú, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia cerca de la Santa Sede.

Los cuales despues de haber cambiado sus respectivos plenos poderes, convinieron en los articulos siguientes:

Art. 1. La religion Católica, Apostólica Romana, continuará siendo la Religion de la República de Bolivia, y se conservará siempre con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar, segun la ley de Dios y las disposiciones de los sagrados Cánones.

Art. 2. En consecuencia la enseñanza en las Universidades, Colegios, Escuelas publicas y privadas, y demas Establecimientos de instruccion será conforme á la doctrina de la misma religion católica. A este fin, los Obispos y Ordinarios locales tendrán la libre direccion de las Cátedras de Teologia y de Derecho Canónico, y de todos los ramos de enseñanza eclesiástica, y á mas de la influencia que ejercerán en fuerza de su ministerio, sobre la educacion religiosa de la juventud, velarán porque en la enseñanza de cualquiera otro ramo no hay nada contrario á la religion y á la moral.

Art. 3. Los Obispos conservarán asi mismo su derecho de censura sobre todos los libros ó escritos que

tengan relacion al dogma, á la disciplina de la Iglesia y á la moral pública; y el Gobierno de Bolivia concurrirá con los medios propios de su autoridad á sostener las disposiciones que ellos tomaren, conforme á los sagrados Cánones para tutelar la religion, y evitar lo que pudiera serle contrario.

Art. 4. Siendo el Pontifice Romano el Jefe de la Iglesia Universal por derecho divino, tanto los Obispos como el Clero y el pueblo tendrán libre comunicacion con la Santa Sede.

Art. 5. El Gobierno Boliviano se compromete á conservar la doctrina de los Obispos, Cabildos y Seminarios, y á proveer á los gastos del culto y de Fábricas de la Iglesia de los fondos del tesoro nacional, conforme á la escala especifica que se halla al fin del presente Concordato; y siendo dichas asignaciones un compensativo de los diezmos menoscabados en gran parte por los trastornos pasados, deberán considerarse como lo son á título oneroso; y reconocidas por el Gobierno como un verdadero crédito de las Iglesias contra la Nacion Boliviana, adquiriendo de este modo el caracter de una verdadera renta independiente.

Art. 6. Los Párrocos seguirán percibiendo las primicias y los emolumentos dichos de estola, cuyos aranceles serán arreglados por los Ordinarios concienzudamente, hasta que pudiese el Gobierno asignarles una Cóngrua segura é independiente; poniéndose para ello de acuerdo con los Obispos.

Art. 7. En vista de las precitadas dotaciones, el Sumo Pontifice concede al Presidente de la República de Bolivia, y á sus sucesores en este Cargo, el Patronato ó sea el privilegio de presentar para cualesquiera vacantes de iglesias arzobispales, ó episcopales á eclesiásticos dignos é idóneos, adornados de todas las cualidades requeridas por los Sagrados Cánones; y el Sumo Pontifice en conformidad á las reglas prescritas por la Iglesia dará á los presentados la institucion Canónica en las formas acostumbradas. Pero no podrán los presentados intervenir de ningun modo en el régimen ó en la administracion de las iglesias para las cuales hubiesen sido designados, antes de recibir las Bulas de institucion Canónica, como está prescripto por los Sagrados Cánones. El Presidente de la República procederá dentro del término de ocho meses contados desde el dia de la vacante, á hacer estas presentaciones.

Art. 8. Por la misma causa, Su Santidad concede al Presidente de la República el indulto de nombrar en cada Capitulo para seis prebendas ya sean de Dignidades ó Canongias, ó racioneros, exceptuando la primera dignidad que será reservada á la libre colacion de la Santa Sede, y la Doctoral, Penitenciaria y Magistral, las cuales serán conferidas por los Obispos en concurso de oposicion á las personas que fuesen consideradas mas dignas. Serán de nombramiento del Presidente las seis prebendas que primero vacaren de las no exceptuadas, las cuales quedarán sujetas para siempre á su libre nominacion. La provision de las restantes cualquiera que fuese su clase y número, corresponderá en adelante á los Obispos. Esto no impide el que se puedan fundar otras prebendas de oposicion como las tres antedichas que deben conferirse en concurso por los Obispos, las cuales una vez establecidas no podrán variarse.

Art. 9. Todas las parroquias se proveerán en concurso abierto, segun lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento, debiendo los Ordinarios formar las ternas de los concurren-

tes aprobados y dirijirlas al Presidente de la República, quien nombrará uno entre los propuestos conforme á la practica observada hasta ahora.

Art. 10. La Santa Sede en ejercicio de su propio derecho, erigirá nuevas Diócesis, y hará nuevas circunscripciones de las existentes, segun lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles. Sin embargo, llegado el caso procederá de inteligencia con el Gobierno Boliviano; en cada una de estas Diócesis se establecerá un Cabildo de Canónigos y un Colegio Seminario proporcionado al número del Clero Diocesano, y á las necesidades de las nuevas Diócesis, y para la dotacion tanto de las sillas que hayan de erigirse en los Cabildos, como para los Seminarios se procederá sobre las bases establecidas para los otros ya existentes, poniéndose la Santa Sede de acuerdo con el Gobierno, para que dichas dotaciones sean decorosas é independientes.

Art. 11. Se erigirán igualmente por los respectivos Ordinarios nuevas Parròquias, segun lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles, procediéndose igualmente de inteligencia siempre que fuere necesario conciliar los efectos civiles.

Art. 12. Se conservarán los Colegios Seminarios existentes; y en aquellas Diócesis donde faltan, se erigirán inmediatamente dotándolos, como se ha dicho arriba. Serán recibidos y educados en ellos, conforme á lo prescripto por el Sacro Concilio de Trento aquellos jóvenes á quienes los Obispos creyeran conveniente admitir segun la necesidad y utilidad de sus Diócesis. Corresponde por consiguiente de pleno y libre derecho á la autoridad de los Prelados Diocesanos todo cuanto concierne al arreglo, á la enseñanza, al régimen y á la administracion de los Seminarios cuyos Receptores y profesores serán libremente nombrados y revocados por los Obispos, cuando lo juzgaren conveniente.

Art. 13. En Sede vacante el Cabildo de la Iglesia Metropolitana ó sufragánea nombrará libremente en el término prefijado y en conformidad á los establecidos por el Sagrado Concilio de Trento, al Vicario Capitulár; sin poder revocar el nombramiento una vez hecho ni hacer otro nuevo, quedando por consiguiente abolida cualquiera costumbre que fuese contraria á lo dispuesto por los Sagrados Cánones.

Art. 14. Las causas concernientes á la fe, á los sacramentos, á las funciones sagradas, á las obligaciones y á los derechos anexos al sagrado Ministerio, y en general todas las causas de naturaleza eclesiástica, pertenecen exclusivamente al juicio de la autoridad eclesiástica segun la regla de los Sagrados Cánones.

Art. 15. Atendiendo á las circunstancias de los tiempos el Sumo Pontifice consiente en que defieran á los tribunales Laicos las causas personales de los eclesiásticos en materia civil, asi como las causas reales concierne á las propiedades, y á otros derechos temporales tanto de los Clérigos, como de las Iglesias, de los Beneficios, y demas fundaciones eclesiásticas.

Art. 16. Por la misma razon, la Santa Sede no hace dificultad á que las causas criminales de los eclesiásticos por delitos perseguidos por las leyes de la República, extrañas á la Religion, sean diferidas á los Tribunales Laicos, pero en los juicios de segunda y última instancia entrarán á hacer parte del Tribunal como cojuices al menos dos eclesiásticos nombrados por el ordinario. Estos juicios no serán públicos y las sentencias que resultaren de ellos en caso de condenacion á pena capital,

aflictiva ó infamante, no se ejecutarán sin la aprobación del Presidente de la República, y sin que el respectivo Obispo haya cumplido previamente cuanto en tales casos se requiere por los Santos Cánones. En el arresto y detención de los eclesiásticos se usarán los miramientos convenientes á su carácter, debiendo darse pronto aviso de dicho arresto al Obispo respectivo. En la disposición contenida en este artículo siempre se entienden exclusivas las causas Mayores, las que son reservadas á la Santa Sede conforme á lo dispuesto por el Concilio de Trento Ses 24 de Refor: Cap. V.

Art. 17. Siendo los Ordinarios enteramente libres en el ejercicio de su Ministerio, podrán conforme á la disciplina vigente aprobada de la Iglesia, corregir á los eclesiásticos por las faltas á los deberes de su oficio y por las de su conducta moral.

Art. 18. La Iglesia tiene el derecho de adquirir por cualquiera título justo: sus adquisiciones, y las fundaciones piadosas serán respetadas y garantidas á la par de las propiedades de todos los ciudadanos Bolivianos, y por lo que toca á las fundaciones no se podrá hacer ninguna supresión ni unión sin la intervención de la autoridad de la Santa Sede, salvo las facultades que competen á los Obispos segun lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento.

Art. 19. La Santa Sede, en vista de las circunstancias actuales, consiente en que los fondos ó bienes eclesiásticos sean sometidos á las cargas públicas; á la par de los bienes de los ciudadanos Bolivianos, excepto siempre las Fábricas dedicadas al culto Divino, es decir á las Iglesias.

Art. 20. Atendida la utilidad que resulta para la Religión, del presente Concordato, el Santo Padre á instancias del Presidente de la República de Bolivia y por proveer á la tranquilidad pública; decreta y declara, que las personas que durante las vicisitudes pasadas hubiesen comprado bienes eclesiásticos, ó redimido censos en los dominios de ella, autorizados por las leyes civiles vijentes en aquellos tiempos, tanto los que se hallan en posesión cuanto los que se hayan sucedido ó sucedieren de derecho á los dichos compradores no serán molestados en ningún tiempo y de ninguna manera por Su Santidad, ni por los Sumos Pontífices sus sucesores, de modo que los primeros compradores lo mismo que sus legítimos sucesores, gozan segura y pacíficamente de la propiedad de dichos bienes, de sus respectivos emolumentos y productos, siendo entendido que no se renovarán esas enajenaciones abusivas.

Art. 21. Se conservarán los Monasterios de ambos sexos actualmente existentes en el territorio de la República de Bolivia, y no se impedirá el establecimiento de otros. Las cosas relativas á Regulares serán arregladas segun se halla establecido por las leyes canónicas y por las constituciones de los respectivos órdenes.

Art. 22. El Gobierno de la República de Bolivia suministrará los medios adecuados para la propagación de la fe y para la conversión de los infieles existentes dentro de los límites de su territorio; y favorecerá el establecimiento y progreso de las misiones que con tan laudable objeto llegasen al territorio de la República autorizadas por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

Art. 23. En vista de la declaración del Gobierno emitida por medio de su Plenipotenciario en cuanto al juramento, de que no es su mente obligar en conciencia á quien lo preste á cosa contraria á la ley de Dios y de la Iglesia, Su Santidad consien-

te en que los Obispos y demás eclesiásticos lo presten en la forma siguiente: "Yo juro y prometo á Dios sobre los Santos Evangelios obedecer y ser fiel al Gobierno establecido por la Constitución de la República de Bolivia, y prometo así mismo no ingerirme personalmente ni por medio de consejos, en proyecto alguno que pueda ser contrario á la independencia nacional ó á la tranquilidad pública."

Art. 24. Despues de los Oficios divinos en todas las iglesias de Bolivia, se hará la siguiente oración.

"Domine salvam fac Rempubicam"
"Domine salvam fac Præsidentem ejus".

Art. 25. Su Santidad concede á los Ejércitos de la República de Bolivia las exenciones conocidas bajo la denominación de privilegios castrenses, y determinará despues en un breve, contemporáneo á la publicación del Concordato, cada una de las gracias y exenciones que entien- de conceder.

Art. 26. Todo lo que no se haya arreglado expresamente por los artículos anteriores; sea que pertenezca á cosa, ó á personas eclesiásticas será dirigido y administrado conforme á la disciplina vigente de la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

Art. 27. Quedan abrogadas por la presente Convención todas las leyes, ordenanzas y decretos promulgados de cualquiera modo y en cualquier tiempo en la República de Bolivia, y la dicha Convención se considerará como ley del Estado, que debe tener fuerza y valor para en adelante.

Art. 28. El presente convenio será ratificado legalmente por ambas partes y las ratificaciones cangeadas en Roma dentro del término de diez y ocho meses ó antes si fuese posible.

Art. 29. Luego que fueren cangeadas las ratificaciones del presente Concordato, Su Santidad lo confirmará con sus letras apostólicas.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con su sello.

Hecho en Roma á veinte y nueve de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.

Andrés Santa Cruz.—(L. del S.)
Es copia—El of. mor.—Mariano Nonato Muñoz.

VARIETADES.

UN MATRIMONIO

A ESTOCADAS.

Despues de la toma de Belascoain, que inauguró tan victoriosamente para el ejército del Norte la campaña de 1839, añadiendo á las infinitas glorias del regimiento número 11 de infantería (San Fernando) el honor de presentarse en formación con la bandera del reducido enemigo que un cazador de aquel brillante cuerpo había arrancado con sus propias manos del asta, siendo el primero en asaltar el fuerte, pudo verse á un oficial de artillería de la división de vanguardia, quien despues de abrazar uno tras otro á sus numerosos amigos de todas armas, que le estrechaban con lágrimas en los ojos, montó á caballo sin vacilar, tomando la vuelta de las alturas de Legarda, seguido unicamente por su asistente.

Digamos algunas palabras sobre este oficial.

Don Guillermo de Contreras, primogénito y huérfano de una noble familia de Aragon, era joven de buena figura, valeroso y resuelto, que á la altivez de sus instintos de caballero, juntaba varios defectos propios de su edad, y mas aun de la vida militar de los campamentos. Ju-

gaba todo su caudal en una apuesta: amaba con furor cinco minutos, y se batía con el mayor desden por un quitame allá esas pajas. Con tales virtudes y defectos era nuestro Don Guillermo el calavera mas elegante y disipado del ejército del Norte.

Durante los tres dias del asedio de Belascoain, se habia conducido como un héroe, mereciendo por diferentes hazañas la pruebas mas señaladas de aprecio de su general que admiraba su bizzarria. Pero al disparar el último cañonazo contra los parapetos enemigos, habiase cruzado de palabras con un ayudante de campo del general, que le ordenaba suspender el fuego, y pocas horas despues tuvo lugar un desafio terrible, en que el malogrado ayudante perdió la vida, recibiendo Contreras una estocada que le obligó á guardar cama por mucho tiempo, no debiendo su curación á otra cosa que al vigor de su temperamento.

Echóse tierra sobre este asunto y cuando los médicos del ejército recomendaron á Contreras el aire del campo, como el único capaz de restablecer las fuerzas de su salud, de todo en todo comprometida, pidió una licencia temporal que pensaba hacer absoluta, y partió para su casa de Ayerbe, donde le quedaban todavía algunas tierras de pan llevar, un asistente, soldado viejo, por toda compañía, una trahilla de perros estenuados por la dieta, y tres ó cuatro caballos de labranza y de silla.

Seis meses habian pasado desde que vimos á Contreras despedirse en Navarra de sus amigos, y en todo ese tiempo no ha hecho otra cosa que recorrer las montañas vecinas, esperando que Dios se dignase devolverle su vigor primero.

Una tarde que Contreras acababa de tenderse en un sofá, fatigado de perseguir inútilmente á una liebre, oyó de pronto un gran estrépito que partía debajo de sus ventanas: los perros ladraban en el patio, los caballos piafaban en la cuadra, los mozos de labor gritaban y corrían por toda la casa. Don Guillermo, que á la sazón no debía encontrarse del mejor humor que digamos, se levantó cojiendo un látigo de caza, para poner en órden á sus gentes, cuando de improviso se abrió la puerta de su cuarto y don Juan de la Vega Tarxis, uno de sus compañeros de disipación, vino á arrojarse en sus brazos.

—Pronto, la comida: tengo mas hambre que un lobo, dijo don Juan, despues de cambiar algunos abrazos con su amigo: aquí me tienes, amigo Contreras: hace ocho dias que voy galopando por esos mundos de Dios, y no hay nada como los viajes para abrir el apetito. Si no te apresuras á ofrecerme una mesa bien provista de manjares, la España te deberá la muerte de uno de sus mejores Capitanes.

Una hora despues don Guillermo de Contreras y don Juan de la Vega Tarxis, sentados el uno en frente del otro, daban repetidas cargas á una porción de platos y botellas, que dos ó tres montañeses tenían cuidado de colocar en la mesa.

Cuando el apetito voraz del viajero se hubo calmado un tanto, fué á sentarse haciendo eses en un antiguo sillón de baqueta y empezó á charlar sin tiento ni medida, atrapando ora una ala de perdiz, ora una pierna de liebre, ora una magra de jamon frito, interpolado todo con rico mostagan de Cariñena y hermosos puros de la Habana. Al verlo arrellanado de aquella manera, con la mirada ardiente y fogosa, los labios húmedos y encendidos y las mejillas abotargadas por el vino, teniendo en la mano izquierda un vaso lleno de mosto, mientras hablaba con entera libertad cuanto le venia á la boca,

creemos que no hubiera habido ninguna persona de gusto y amiga de los placeres, que no hubiese tenido envidia al capitán don Juan de la Vega Tarxis.

—Si, amigo mio, el inspector me envia, no sé por qué á unirme á mi regimiento, que está acantonado en la Ribera, y no he querido pasar de Zaragoza sin venir á disfrutar contigo tres ó cuatro dias de gaudeamus.

Mejor harías en pasar cuatro semanas; pero ¡Ay! temo mucho que emprendas en seguida las de Villadiego, porque mi sociedad es muy poco apetecible; te lo advierto, capitán, mi sociedad no es mejor que la de un trapense.

—Vamos á ver, replicó el capitán, dirigiendo una mirada á los muebles ahumados y á las puertas de encina ennegrecidas de las habitaciones: pues, señor, en verdad que no puedo complimentarte por la acertada elección que has hecho de tu retiro: ¡pardiez tu palacio es un nido de lechuzas! ¡Que horror! y los muebles... ¡que muebles! se parecen á tu palacio. Chico por aquí debe habitar algún hechicero ó nigromante, y vamos á tener necesidad de agua bendita para pasar la noche. ¡Que diantres es lo que haces en esta lóbrega madriguera de sabandijas?

—Medito; cuando llegaste leia...

—Los Cantos del Trovador, ¿no esto? Dame acá ese libro; ¿pero qué veo? ¡El hombre feliz!... ¡chico, te has vuelto loco?

—No, me he vuelto pobre.

—Toca esos cinco, hermano... ¿Pero como es posible que tu, á quien he conocido tan rico, tan brillante, con un fausto tan espléndido, hayas podido disipar tu fortuna en menos de seis meses?

—Pues chico, se ha disipado completamente. Ya sabes que en el sitio de Belascoain se jugaba al aire libre como en Pamplona y Tafalla. Yo llevaba hacia tiempo una vida tan desahogada, que mis últimas pelucas huyeron de mi bolsillo, cuando las miserables me eran mas necesarias. Me encontraba sin una blanca, y mi derrota era infalible, cuando aquel necio que sabes tuvo el capricho de contraer relaciones con mi espada, lo mató y el me hirió: los físicos me recetaron este punto como mas á propósito para mi salud, y aquí vivo, y como no sé que hacer para matar el tiempo, mientras vuelvo mi fortuna de su largo viaje, he tomado el partido de trasformarme en filósofo. Esto te explicará mejor que nada, que mi ruina es verdadera.

¿Pero no han quedado tus rentas y tus tierras?

Nada, chico, nada mas que esta casa desvencijada, que el viento echará por tierra el mejor dia. Cuando recibí la herida de marras, hubo alguna alma caritativa que se entretuvo en dar por segura mi muerte: la noticia voló como un rayo desde Pamplona á Zaragoza, desde Zaragoza á Madrid, y mis acreedores atemorizados se dispusieron á recojer mi herencia. Al llegar á mi casa solariega de Ayerbe, me vi asaltado por una multitud de cuentas, recibos y pagarés, cuya totalidad ascendía á una suma respetable. Quise poner un poco de órden en mis negocios, pero chico estaban tan embrollados, que despues de la liquidación jeneral, apenas me quedaron quinientos duros en efectivo, y este caserón cuarteado por los cuatro vientos.

Continuará.

LA ESPERANZA.

Continúa.

Luego que llegaron al punto asignado y que tomaron posesión de

la cabaña que debía servirles de domicilio, Wanda se puso a llenar los deberes de la casa tan alegre y contenta como si toda su vida la hubiese pasado en semejantes faenas. Ladislao por su parte, amaestrado ya por lo que le había pasado en su primer destierro, había aprendido en Francia a sacar el mejor partido posible de la condición presente, que es una filosofía práctica muy útil, en la vida. Con el ejemplo que allí había visto y el contacto que había tenido, vino a ser un hombre industrioso, pues los reglamentos de la colonia le permitían el poder dedicarse a los pequeños tráficos de que era susceptible un pueblecillo perdido en aquellas tristes rejiones.

Ladislao eligió pues el comercio de pieles, y como tiraba bien se dedicó a la caza. Todo el mundo sabe que aquellos distritos son abundantes de animales, encontrándose entre otros la cibellina, el zorro blanco, la liebre blanca y el cisne negro.

Diestro e infatigable, Ladislao Pagorski se vió muy pronto dueño de una industria bastante lucrativa, llegando a formarse una existencia ménos desdichada que otros muchos. Jeneroso con los pobres, y prudente hasta no pronunciar jamás la mas mínima palabra que aludiese a su vida pasada, supo granjearse no tan solo la amistad de sus compañeros de infortunio, sino tambien la consideración del gobernador y demás oficiales de la colonia.

La misma reserva guardaba Ladislao en su interior; pues en sus conversaciones con Wanda nunca hablaba de política, de modo que parecia haber olvidado la Polonia o mas bien el mundo entero, para concentrar todas sus ideas y su acción en el rincón de tierra que le servía de destierro. Wanda no comprendía aquella reserva, pero la respetaba.

—Si ha olvidado pensamientos tristes y crueles recuerdos, decía Wanda ¿a qué recordarselos?

Así se pasaron muchos años; y Ladislao, despues de haber pasado por los reyeses políticos, estaba destinado a sufrir desgracias privadas. De tres niños que había tenido, el rigor del clima le había llevado dos; pero, como hombre de grande alma, se resignó con su desgracia, y Wanda hizo prueba de tener una alma tan grande como él.

Empero, un secreto dolor minaba continuamente el corazón de la pobre Wanda, con frecuencia miraba a su marido con mucha tristeza, y al instante sus ojos se llenaban de lágrimas.

Un nuevo convoy de desterrados llegó a Yakontsk en el año de 1839, y entre ellos se hallaba un viejo soldado que había servido en la clase de sargento en el ejército insurrecto de 1831. Ladislao le conocía, y le acogió como un hermano, pero sin preguntarle cosa alguna de lo que se pasaba en Polonia. Wanda esperaba que Ladislao hubiera hecho una pregunta, una palabra, un signo siquiera; pero este permaneció mudo, o al ménos solo habló de los negocios de la colonia, de los productos de la caza y del precio de las pieles. El viejo soldado le escuchaba con la cabeza baja; pero de repente, cansado de aquella conversacion mercantil, cojió el brazo de su coronel diciendo:

—Por lo que veo, Ladislao Pagorski ya no es un hombre.

—¿Que es lo que quieres decir con eso? contestó Pagorski.

—Quiero decir que no me has preguntado siquiera lo que ocurre por allá abajo!

—¿Y para qué hablar de un país que no hemos de volver a ver?

El viejo soldado quiso salir de casa; pero Wanda le contuvo, y La-

dislao parecia no comprender semejante susceptibilidad.

El viejo patriota se había indignado, y reprochaba a Ladislao su apática indiferencia. En seguida principió a bosquejarle el estado de la Polonia, los grandes progresos que hacían las nuevas ideas, y le habló de cien millones de hombres apenas conocidos de la Europa, dispersos en diferentes pueblos sobre una inmensa superficie, diciendo que la Polonia podía llegar a ser la emancipadora de todos ellos corvidándolos a la union fraternal de los pueblos y al respeto de las nacionalidades.

Wanda respiraba apénas; y en cuanto a Ladislao, mientras que hablaba el viejo soldado, se divertía jugando con el mango de su cuchillo de caza sin parecer hacer la mas mínima atención a nada de lo que se decía. El anciano soldado, exaltado hasta el entusiasmo, se despidió prounciando en alta voz a los oídos de su antiguo coronel el primer verso de la famosa canción: "No Polonia, no, tu no perecerás!" y en seguida salió, cerrando la puerta con un jesto de desprecio.

Wanda dirigió la vista hacia Ladislao, que no parecia inmutado en lo mas mínimo, pues continuaba cortando correjuelas sobre una tablilla sostenida por sus rodillas. Eso era ya demasiado para Wanda; así fué que sus piernas le faltaron, y cayó gritando —Dios mio! ¿qué es lo que habeis hecho de la alma de Ladislao Pagorski? Y en seguida principio a derramar copiosas lágrimas.

Mientras que Wanda lloraba, advirtió que dos brazos la levantaban y sostenían, y levantando la cabeza vió el semblante de su marido iluminado de ese doble rayo de amor y patriotismo que había cautivado su corazón cuando en otro tiempo había visto a Ladislao por primera vez en el palacio de su padre.

—Loca! dijo Ladislao, ¿has podido pensar jamás que un Polaco perdiese la esperanza?

—Bendito sea Dios! gritó Wanda, ya creo haber hallado a mi esposo.

En seguida Ladislao condujo a su mujer al patio de la casita, y señalándole con el dedo una caja doble que allí se hallaba entre sus instrumentos de caza, le dijo:

Todo está pronto. Hace mas de tres meses que tengo conocimiento del movimiento polaco-panslavista por los mismos oficiales de la guarnición. Esta noche te daré conocimiento de mis proyectos pero lo que jamás podrás comprender es lo que he sufrido por espacio de cinco años para disimular a los ojos de todo el mundo y delante de tí misma.

Una vez concertado el plan, salieron de su casa a media noche dirigiéndose al cementerio, pues ni uno ni otro querían dejar en aquel triste país los restos de sus dos niños últimos. Caminaban pues sin luz, guiados tan solo por la claridad de la nieve y de las estrellas, y seguidos del perrito fiel que no les abandonaba un momento, como si conociese los planes de los desterrados. A poco tiempo entraron en el cementerio; y mientras que Ladislao cavaba con un azadon, la tierna Wanda estaba rezando de rodillas con su perrito al lado de centinela. De repente el cielo varió de color, y despidiendo rayos de luz se cubrió de púrpura con los mas ricos matices haciendo ver la aurora boreal.

Ladislao tomó en sus brazos el féretro que contenía los restos de sus dos niños, y metiéndolo bajo la capa ofreció la otra mano a Wanda, y se dirigieron a casa.

Continuad.

M. Aguilar.—Redactor

AVISOS.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE HEREDIA. } N. 129.

Marzo 22 de 1852.

Señor Jefe político de esta ciudad.

Por el Ministro de Gobernacion con fecha 19 del corriente y bajo el número 100 se me dice lo que sigue:

"Tomada en consideracion la nota de U. número 24 de 15 del corriente en que a nombre de la Junta de sanidad solicita se prevea de recursos al canton de Heredia para evitar los estragos de la viruela, S. E. el Presidente de la República se ha servido nombrar médico del pueblo de dicho canton, mientras dure la epidemia, al Licenciado Don Fermin Meza con el sueldo de sesenta pesos mensuales que se le satisfarán del tesoro público, previo aviso de esa Gobernacion, bajo el concepto de que formando una nota de las medicinas que necesite, ocurra gradualmente por ellas a la botica del Dr. Don José Maria Montealegre en esta capital."

La comunicacion preinserta es un nuevo documento que demuestra de un modo bien patente que S. E. el Señor Presidente de la República no descuida un solo momento el bien de sus gobernados. Tal hecho, además de conservarse cuidadosamente entre los papeles importantes de su archivo, debe ser conocido por todos los habitantes de esta ciudad que tengan corazones bien dispuestos. En esta virtud hará U. inmediatamente la circulacion de la orden mencionada, no solo para que ocurran los infelices a donde el Licenciado Señor Don Fermin Meza que está obligado a asistirles y darles las medicinas necesarias, sino tambien para que sepan agradecer el inmenso favor que el Supremo Gobierno les ha dispensado.

Dios guarde a U.

Matias Trejos.

PROPUESTA para abastecer de tabaco istepeque las tercenas de la República.

Excelentísimo Sr. Presidente de la República, Cipriano Alvarado, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, ante VE. con el debido respeto, digo: que propongo al Supremo Gobierno una contrata, por la cual me comprometo a proveer por el término de uno a cuatro años, del tabaco istepeque de buena calidad que se necesite para la venta en toda la República, bajo las bases siguientes:

1º Daré al Gobierno la cantidad del referido artículo que se necesite para todas las tercenas, siendo de buena calidad al precio de veinticuatro centavos de peso por libra, puesto en los almacenes de esta Capital y libre de todo costo.

2º El Gobierno me pagará al fin de cada trimestre la cuarta parte del tabaco entregado, detallándose en los meses de Diciembre de cada año, la cantidad de petacas que deba entregar en el siguiente año, poco mas o menos.

3º Los gastos hasta poner el tabaco en los almacenes, como queda dicho en el art. 1º serán de mi cuenta; pero se me eximirá del derecho de peaje y bodegaje.

4º El presente contrato durará por el término de uno a cuatro años, segun el Gobierno lo estime conveniente y se estipulará en el contrato, comprometiéndome a los daños y perjuicios, en caso de falta de cumplimiento por mi parte, salvando únicamente un caso fortuito, de revolucion en el Estado del Salvador o naufragio en el mar, comprobando legalmente que se perdió allí el tabaco. —Si a VE. le parece arreglada la

propuesta que queda referida.—Pido rendidamente es digneis aceptarla y mandar se estienda en la Intendencia General, con todas las formalidades que previene la ley.—Juro no proceder de malicia &c.—San José Noviembre siete de 1851.—E. S. P. de la República Cipriano Alvarado.

Sala del Despacho de Hacienda y Guerra, del Supremo Poder Ejecutivo.—San José Febrero 12 de 1852—Dirijase la presente solicitud al Intendente General para que acepte la propuesta que ella contiene, bajo las condiciones y restricciones siguientes—

1º Que el Gobierno quede en libertad despues de trascurrido un año de la contrata para resindir de ella o alterar sus términos, ya sea por que esté obligado a dar nueva planta a la renta o ya por cualquiera otra razon que favorezca los intereses fiscales; debiéndole notificar con tres meses de anticipacion al contratista la resoluzion que haya tomado el Gobierno, con respecto al año siguiente.

2º Que el pago del tabaco se hará en la administración del ramo por cuatrimestres que comenzarán a reunirse desde la fecha en que se haya practicado la liquilacion del valor a que asciendan las cantidades que de dicho fruto se hubieren entregado en la Factoría.

3º Que el contratista quede exento de pagar los derechos de "bodegaje", pero obligalo a satisfacer los de "peaje" que corresponden a otras rentas no fiscales.

4º Que el Intendente publique la propuesta y reformas que preceden y admita las mejoras que se hagan dentro el término que la ley señale, para celebrar el remate en el mejor postor; designando al efecto el día que deba practicarse este.—Hay una rúbrica.—Rubricado de mano de su Excelencia.—Manuel José Carazo.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Excelentísimo Gobierno, la Intendencia ha señalado las 12 del día 6 de Abril próximo entrante, para admitir, en remate público, las mejoras que se hagan a la propuesta y reformas anteriores.

Intendencia General.—San José a 24 de Marzo de 1852.

S. Gutierrez.

JUDICATURA CIVIL DE SAN JOSE.

Marzo 26 de 1852

Quien quisiere hacer postura, a un terreno y a una parte de casa, sitos aquel en el paraje llamado el *cajas*, jurisdiccion de Alajuela, y esta en la misma ciudad de Alajuela, propios de los menores hijos del finado Bacilio Romero y la Señora Rafaela Castro, y están valoradas, la parte de terreno en seiscientos pesos, y la parte de casa en doscientos pesos, y se vende judicialmente en este Juzgado a las doce del día tres del entrante Abril, para alimentar a dichos menores, acudan que se les admitirán las posturas que hicieren.—Manuel Zeledon.—J. Dolores Méndez.—Miguel Valverde

GEFATURA POLITICA,

DE CARTAGO.

Marzo 17 de 1852.

Señor Redactor de la Gaceta del Gobierno.

En esta fecha con orden de este mando Político, y por disposicion de la ley, se han depositado por el término de tres meses una vaca barcina parida, una ternera blanca, con pintas negras, como de dos años, y otra id. negra como de año y medio, lo que participo a U. para que se sirva insertarlo en el Periódico, con el fin de que, las personas que sean dueñas de dichos animales, ocurran a estos oficios a justificarlo.

Tengo el placer de suscribirme de U. muy atento servidor.—Dios G. a U.

Jesus Mata.

EL REY DE LA CUERDA.

El que suscribe Director de la compañía de Funambulos, que acaba de llegar a esta ciudad, tiene el placer de anunciar al público costarricense que el domingo de pascua dará su primera funcion en cualquiera de las principales ciudades de la República, lo cual se anunciará por medio de avisos.

Leon Pino.

IMPRENTA DE LA REPUBLICA.

Calle de la Artillería, No 8.